

cientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración, Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 9 de septiembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3519 y 4211 del 5 de abril de 1969 y 31 de diciembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 746, que aprueba la Resolución Nº 90-74-MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 746

CONSIDERANDO: que la firma BATERIAS QUISQUE YANAS, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" median-

te Resolución Núm. 141—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, del 11 de diciembre de 1973, aprobada por el Decreto N° 1890 del 27 de diciembre de 1971, modificada por las Resoluciones Nos. 126—71—MC y 59—72—MC, de dicho Directorio, de fechas 30 de julio de 1971 y 28 de abril de 1972, aprobada por el Decreto N° 2819 de fecha 20 de octubre de 1972;

CONSIDERANDO: que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 90—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 90—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BATERIAS QUISQUEYANAS, C. por A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante la Resolución N° 141—70 de fecha 11 de diciembre de 1970, modificada por la N° 126—71—MC, de fecha 30 de julio de 1971, aprobadas en virtud del Decreto N° 1890 de fecha 27 de diciembre de 1971, modificada esta última por la N° 59—72—MC del 28 de abril de 1972, aprobada en virtud del Decreto N° 2819 del 20 de octubre de 1972, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en su clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Núm. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 141—70, 126—71—MC y 59—72—MC, para aumentar varios de los renglones que figuran en la clasificación que disfruta la empresa **BATERIAS QUISQUEYANAS, C. por A.**, por el resto del periodo de la clasificación y en los porcentajes en ella consignados, 70% para el resto del primer periodo que finaliza el 27 de diciembre de 1974; 60% para los dos años subsiguientes y 50% para los años restantes, los siguientes artículos:

Cantidades anuales		Nombre de los artículos
De 15,000 a	40,000	unidades cajas para baterías
De 150,000 a	300,000	unidades tapones para baterías
De 150,000 a	300,000	unidades tapas para baterías
De 1,000,000 a	3,000,000	unidades separadores para baterías
De 7,000 a	15,000	lbs. carburo de calcio
De 700,000 a	1,000,000	lbs. óxido de plomo positivo y negativo
De 300,000 a	1,000,000	lbs. plomo antimonial
De 150 a	300	tons. ácido sulfúrico

De 30,000 a 50,000 unidades anillas de plomo

De 60,000 a 100,000 unidades anillas plásticas.

NOTA: La concesión de las cajas para baterías estará limitada a aquellas que no se produzcan en el país. Entre las producidas localmente se señalan las denominadas 7/12 9/12 y 19/L.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Núms. 1890 y 2819.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración, Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2 —Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Núms 1890 y 2819 de fechas 27 de diciembre de 1971 y 20 de octubre de 1972, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER